

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION
ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador,

Deseando fortalecer los tradicionales vínculos de amistad que unen a los pueblos nicaragüense y salvadoreño y compartiendo los mismos anhelos y propósitos de alcanzar la unión política de centroamérica y la reunificación de la Patria Grande;

Considerando que la cambiante situación internacional impone retos cada vez más difíciles a las cancillerías latinoamericanas y demanda de ellas una constante actualización;

Estimando la importancia de compartir experiencias y apoyarse mutuamente en aquellos aspectos que sean de su interés;

Partiendo de la convicción de la prioridad que debe otorgarse a los programas de profesionalización de los funcionarios del Servicio Exterior;

Destacando el papel que puede desempeñar la cooperación entre países de desarrollo similar en la realización de ese tipo de programas;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento es el establecimiento de un mecanismo de cooperación entre ambas Cancillerías.

Artículo II

Para la consecución del objetivo al que se refiere el Artículo I, las Cancillerías mantendrán un activo intercambio de información en las áreas identificadas de interés común.

Artículo III

La cooperación entre los Ministerio de Relaciones Exteriores podrá revestir las siguientes modalidades:

- Asesorías
- Pasantías
- Intercambio de experiencias
- Capacitación
- Intercambio de información y documentación, y
- Cualquier otra que acordaren.

Artículo IV

Para la adecuada instrumentación del presente Memorándum de Entendimiento, cada una de las Cancillerías designará a un coordinador, quien tendrá a su cargo la formulación del Programa de Actividades, cuya ejecución estará sujeta a la evaluación y aprobación de los Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo V

El Programa de Actividades deberá incluir:

- Modalidad de cooperación
- Areas responsables de su ejecución
- Duración
- Fases de ejecución de la actividad de cooperación

Artículo VI

Ambas Cancillerías se brindarán la cooperación necesaria en asuntos relacionados con el Servicio Diplomático y Consular, y de manera especial cuando por cualquier motivo no puedan solventarlas directamente. En este sentido, acuerdan el establecimiento de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares conjuntas, cuya modalidad de operación será definida a través de un Canje de Notas.

Artículo VII

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente, a menos que una de las Cancillerías decida darlo por terminado, mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de ambas Cancillerías, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

La terminación anticipada del presente Memorándum de Entendimiento, no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Hecho en la ciudad de Managua a los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares igualmente auténticos.